

ORP
PROCESO: IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: IDELFONSO LAZARO HERRERA
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAÑAVERAL
RADICADO: 2021-00314

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de **IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA** presentada por **IDELFONSO LAZARO HERRERA** actuando a través de apoderado judicial contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAÑAVERAL** y concluye el Despacho que es preciso rechazarla por competencia como como se explicara a continuación:

Revisado el cuerpo de la demanda por parte de este Despacho se observa: que las pretensiones de la demanda van en caminadas a que se decrete la nulidad del acta de asamblea celebrada el 28 de marzo de 2021 mediante la cual se eligieron los consejeros de administración de dicho conjunto residencial, por no cumplir con las exigencias legales que tratan los artículo 37 a 46 de la ley 675 de 2001 y el art 47 y 60 del reglamento de propiedad horizontal.

Significa lo expuesto que, si se persigue la nulidad esta solo será posible predicarla contra los actos que se adopten sin la mayoría requerida o excediendo los límites del contrato social, razón por la cual sería necesario estudiar cada una de las falencias anotadas por el actor, para establecer si se enmarcaban dentro de los mencionados supuestos, pero es claro para el Despacho que las irregularidades advertidas por el demandante se encuentran ajustadas dentro de los conflictos atribuidos a la competencia funcional de los jueces civiles del circuito pues el Art. 20 del Código General del Proceso, prevé que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) Artículo 20.- Competencia de los Jueces Civiles del Circuito en Primera Instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales"

Por lo tanto se rechazará la demanda y se remitirán las presentes diligencias de manera digital a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (R), como quiera que la competencia para dirimir asuntos de impugnación de actas de asamblea es atribuida a esos juzgados. Informándole a la oficina de reparto de conformidad al Art. 90 del CGP.

Se advierte que el Art. 139 del CGP, en su inciso 1º, prevé que el Juez que reciba el expediente, podrá declararse incompetente, caso en que deberá remitirlo a superior funcional, quien decidirá el conflicto planteado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la PRESENTE demanda de **IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA** presentada por **IDELFONSO LAZARO HERRERA** actuando a través de apoderado judicial contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAÑAVERAL**.



SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (reparto), con el propósito de que la demandada aquí instaurada sea repartida para su conocimiento.

TERCERO: INFORMAR de la presente decisión a la oficina de reparto de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez



HELGA JOHANNA RIOS DURAN